



Asunto: Minuta de Decreto

octubre 14, 2019

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

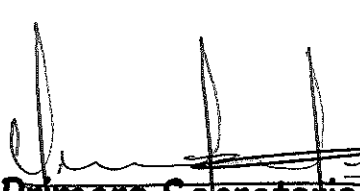
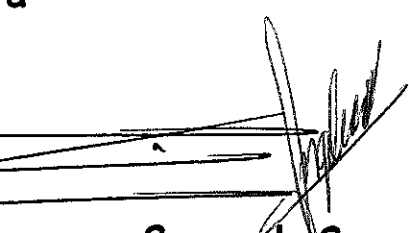
Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que DEROGA del artículo 151 la fracción IV, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

		
Primera Secretaria	Presidente	Segunda Secretaria
Diputada	Diputado	Diputada
Vianey	Martín	Angélica
Montes Colunga	Juárez Córdova	Mendoza Camacho



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**



Es importante señalar que en concordancia con la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, la cual es de orden público, interés social y observancia general, que tiene por objeto invariablemente prevenir y erradicar toda forma de discriminación, que se ejerza o se pretenda ejercer en contra de cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Estado, por cuestión de origen étnico, nacional o regional, género, edad, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, opiniones, preferencias, estado civil, trabajo desempeñado, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración, antecedentes penales o cualquier otra característica que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades, con el ánimo de contribuir a promover la igualdad de oportunidades y trato para toda la ciudadanía, se elimina como requisito para emplear a alguna persona, la carta de no antecedentes penales.

Como dato histórico es importante señalar que la legislación mexicana en materia de no discriminación, tiene como antecedente a la Constitución de Apatzingán de 1814, que fue pionera en este tema, y la cual estableció en su artículo 19 que la ley debía ser igual para todos; y en su artículo 24 que la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consistiría en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. En ese mismo orden de ideas prácticamente todas las demás constituciones mexicanas han establecido en sus textos la premisa de la igualdad de derechos como un principio fundamental.

Sin embargo, la igualdad de derechos no ha sido una realidad y la discriminación es un fenómeno que se ha presentado a lo largo de toda nuestra historia, afectando gravemente a nuestra sociedad, lesionando a individuos y a grupos que se han visto afectados en el goce de sus derechos y que han padecido los efectos de este hecho.

ÚNICO. Se **DEROGA** del artículo 151 la fracción IV, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 151. ...

I a III. ...



IV. Se deroga

V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto iniciará su vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

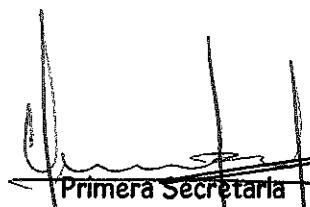
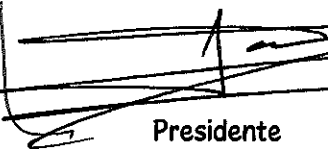
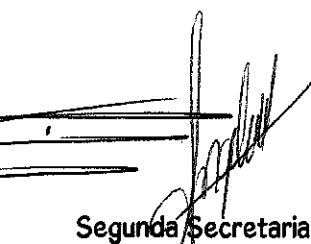
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el catorce de octubre del dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

		
Primera Secretaria Diputada	Presidente Diputado	Segunda Secretaria Diputada
Vianey Montes Colunga	Martín Juárez Córdova	Angélica Mendoza Camacho